

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0420/12 IMAGINA/LA SEXTA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 10 de enero de 2012 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de Imagina Media Audiovisual, S.L. (IMAGINA) del control exclusivo de Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A. (LA SEXTA).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por IMAGINA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) Con fecha 12 de enero de 2012, esta Dirección de Investigación solicitó a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC, en relación con el expediente de referencia.
- (4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2.d) de la LDC, la solicitud de dicho informe suspendió el cómputo del plazo máximo para resolver el expediente de referencia.
- (5) El informe de la SETSI tuvo entrada en la CNC el 30 de enero de 2012, y en el mismo la SETSI señala que el paso del control conjunto a control exclusivo de LA SEXTA por IMAGINA no tiene efectos sobre el pluralismo informativo televisivo y es conforme con el artículo 36 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- (6) A la vista de lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 28 de febrero de 2012, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (7) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de IMAGINA del control exclusivo de LA SEXTA.
- (8) La operación se instrumenta mediante un contrato de canje de participación de [...] ¹, según el cual IMAGINA adquiere la participación del 40,768% que Grupo Televisa, S.A.B. (TELEVISA) posee en el capital de LA SEXTA, por lo que

¹ Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial

IMAGINA pasaría a tener el 92,746% del capital social de LA SEXTA y el 7,254% restante seguiría en manos de Gala Desarrollos Comerciales, S.L.U. TELEVISA por su parte, obtiene a cambio participaciones por un valor del 14,5% del capital social de IMAGINA.

- (9) Esto da lugar a una modificación estable de la estructura de control de LA SEXTA, que pasa a estar bajo el control exclusivo de IMAGINA, frente a la situación de control conjunto de IMAGINA y TELEVISA preexistente, pues con los pactos parasociales vigentes, ningún otro accionista tendría derechos de veto sobre la estrategia competitiva de LA SEXTA.
- (10) Si bien está pendiente de resolución una operación de concentración por la que ANTENA 3 adquiere el control exclusivo de LA SEXTA (expediente C/0418/11), que de llevarse adelante implicaría la venta por IMAGINA de su participación en LA SEXTA, esta circunstancia no implica que la modificación previa en la estructura de control de LA SEXTA deje de tener un carácter permanente a efectos de control de concentraciones.
- (11) En particular, en la medida que ambas operaciones no están condicionadas entre sí, es posible que se dé un escenario en el que la operación ANTENA 3 / LA SEXTA no llegue a ejecutarse, lo que haría que la nueva participación de IMAGINA en la LA SEXTA tuviese un carácter indefinido.
- (12) En consecuencia, la operación IMAGINA / LA SEXTA es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (13) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento CE nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de concentraciones entre empresas, por no alcanzar el volumen de negocios de las partes los umbrales establecidos en el artículo 1 del anterior Reglamento.
- (14) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.
- (15) La operación de concentración se encuadra dentro de lo previsto en el artículo 56.1 de la LDC, en la medida en que no se producen solapamientos horizontales o verticales significativos. Sin embargo, por concurrir en la operación la necesidad de requerir el informe al organismo sectorial, la notificación se ha realizado mediante el formulario ordinario, conforme a lo previsto en la Comunicación de la CNC sobre formulario abreviado.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 **IMAGINA MEDIA AUDIOVISUAL, S.L. (IMAGINA)**

- (16) **IMAGINA** es un holding empresarial español del sector de producción audiovisual nacido en 2006 como consecuencia de la integración de las productoras Grupo Árbol (actualmente Globomedia) y Mediapro. **IMAGINA** es un grupo audiovisual independiente dedicado principalmente a la creación y producción de contenidos audiovisuales tanto para cine como para televisión, con presencia tanto en España como a nivel internacional.
- (17) En la actualidad el capital social de **IMAGINA** se encuentra repartido de la siguiente manera: socios del Grupo Globomedia, 27,94%; Mediacapital, B.V., 32,06%; Witgoud Investments, B.V., 20%; y Torreal Sociedad de Capital Riesgo de Régimen Simplificado, S.A., 20%.
- (18) Según la notificante, el volumen de negocios de **IMAGINA** en 2010, conforme al artículo 5 del RDC fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE IMAGINA EN 2010 (millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificante

IV.2 **GESTORA DE INVERSIONES AUDIOVISUALES LA SEXTA, S.A. (LA SEXTA)**

- (19) **LA SEXTA** es un operador de TELEVISIÓN en abierto, que inició sus emisiones el 27 de marzo de 2006, que cuenta con una licencia de un múltiple de Televisión Digital Terrestre (TDT), a través de la cual emite cuatro canales, tres producidos por **LA SEXTA** (La Sexta, La Sexta 2 y La Sexta 3), y uno arrendado a Mediapro (Gol TV), que emite en TDT de pago.
- (20) **LA SEXTA** está actualmente participada por **IMAGINA** (a través de su sociedad participada **GAMP AUDIOVISUAL, S.A.**) en un 51,978%, **TELEVISA** en un 40,768% y Gala Desarrollos Comerciales, S.L.U. en un 7,254%, y se encuentra bajo el control conjunto de las dos primeras, dado que en las materias reservadas (entre las que se incluyen decisiones que afectan a la estrategia comercial como la aprobación del presupuesto anual) se requiere el visto bueno de al menos el 65% del capital social.
- (21) Según la notificante, el volumen de negocios de **LA SEXTA** en 2010, conforme al artículo 5 del RDC fue de:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LA SEXTA EN 2010 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificante

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

- (22) El sector económico afectado por la operación es el sector audiovisual y otros servicios relacionados con la televisión, en el que ambas partes operan.
- (23) La operación notificada no da lugar a ningún solapamiento horizontal. En los mercados en los que está presente LA SEXTA, televisión en abierto y publicidad en televisión, su cuota no supera el 15%, alcanzando una cuota en 2011 del [10-20]% en términos de ingresos y del 7,6% en términos de audiencia, por lo que no van a ser objeto de análisis en el presente expediente.
- (24) En relación a mercados verticalmente relacionados, y de acuerdo con diversos precedentes nacionales², se pueden definir los siguientes ámbitos en los que IMAGINA está presente con una cuota de mercado superior al 25% y que van a ser objeto de análisis en este expediente:
- Mercados de adquisición y reventa de derechos audiovisuales de partidos de fútbol de la Liga y Copa de S.M. el Rey.
 - Mercado de producción móvil de señales de televisión.
 - Mercado de servicios mayoristas de transporte ocasional de la señal audiovisual por satélite.
- (25) En todo caso, a los efectos del presente expediente no es necesario pronunciarse sobre la delimitación exacta de los mercados de producto incluidos en cada uno de los ámbitos considerados, en la medida que no afecta a las conclusiones del análisis.

V.2 Mercados geográficos

- (26) Los precedentes nacionales señalados anteriormente consideran que la dimensión geográfica de los mercados de adquisición y reventa de derechos audiovisuales de partidos de fútbol de la Liga y Copa de S.M. el Rey es nacional, dado que la demanda de estos partidos por parte de los demandantes es de carácter eminentemente nacional, a parte de las características propias del sistema de comercialización de estos derechos en nuestro país.
- (27) Respecto a los mercados de producción móvil de señales de televisión y de servicios mayoristas de transporte ocasional de la señal audiovisual por satélite, la notificante considera que el ámbito geográfico es europeo o incluso mundial, ya que no existen limitaciones a la prestación de estos servicios en esos ámbitos. Así, por ejemplo, Imagina a través de Mediapro, se desplaza habitualmente para cubrir eventos internacionales en varios países.

² S/0006/07 AVS, Mediapro, Sogecable y Clubs de Fútbol de 1ª y 2ª División; N-06094 Sogecable/AVS; N-06001 Abertis Telecom/Mediapro/Alella; N-06022 Mediapro/Árbol Producciones; C/0230/10 Telecinco/Cuatro.

- (28) En todo caso, a los efectos del presente expediente, la definición exacta del mercado geográfico relevante puede dejarse abierta, aun cuando se analizará la incidencia de la operación en el ámbito nacional.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

a) Mercados de adquisición y reventa de derechos audiovisuales de partidos de fútbol de la Liga y Copa de S.M. el Rey.

- (29) En España existen 42 clubes de fútbol de 1ª y 2ª división. En las 3 últimas temporadas IMAGINA, a través de Mediapro, ha adquirido los derechos audiovisuales de los partidos de fútbol de Liga y Copa de S.M. el Rey de 38 clubes en las temporadas 2009/2010 y 2010/2011, lo que supone un 90,4% de cuota de mercado, y de 39 clubes en la temporada 2011/2012, 92,8% de cuota de mercado.
- (30) Por otra parte, en las tres últimas temporadas IMAGINA, a través de Mediapro, es la única empresa que opera como oferente en el mercado de reventa de derechos de retransmisión en directo de partidos de fútbol de Liga y Copa de S.M. el Rey como consecuencia de ser o bien titular de estos derechos, o bien disponer de los mismos a través de acuerdos de puesta en común con otros operadores audiovisuales.
- (31) Por su parte, la demanda está compuesta por los distintos operadores de televisión que presentan ofertas para adquirir los distintos paquetes de derechos, tanto para televisión en abierto como para televisión de pago, que comercializa Mediapro en el mercado. En este sentido, para las temporadas 2009/2010 a 2011/2012, parte de los partidos de Liga y Copa de S.M. el Rey de fútbol son retransmitidos por LA SEXTA en abierto, y otra parte por Gol TV (controlada por IMAGINA) en televisión de pago.

b) Mercado de producción móvil de señales de televisión

- (32) La Comisión Europea ha considerado³ que la producción móvil de señales de TV constituye un mercado de producto separado. Estos servicios se prestan por unidades móviles de producción que se utilizan para grabar eventos deportivos o de otro tipo (conciertos, eventos sociales o políticos) en directo y producir una señal de TV en el lugar en el que se producen. Las unidades móviles se utilizan para eventos en el exterior o para la producción de programas en un estudio cuando éste no posee todos los medios necesarios.
- (33) En este mercado el único coste significativo para los operadores presentes en el mismo es la adquisición de la unidad móvil, cuyo coste oscila entre [...] euros.

³ COMP/M.2483 Canal+/RTL/GJCD/JV

- (34) Existen dos tipos de operadores en este mercado. Por una parte, las televisiones de ámbito nacional y autonómico, que prestan estos servicios para sus propias actividades de producción (autoprestación) y, por otra parte, los operadores independientes que prestan servicios a las televisiones cuando hay exceso de demanda o para cubrir acontecimientos específicos.
- (35) Dentro del ámbito de las televisiones, estos servicios son autoprestados por las principales cadenas: TVE, Antena 3, Telecinco, Canal Sur, etc. En cuanto a operadores independientes que prestan estos servicios, además de IMAGINA a través de Mediapro, se encuentran Telefónica, Videoreport, VaV e Infinia. En muchos casos, la prestación del servicio se hace combinando los recursos de la cadena de TV con los del operador independiente, al ser insuficiente el número de unidades móviles pertenecientes a la cadena de TV para poder cubrir el evento considerado.
- (36) Según la notificante, las cuotas de mercado de IMAGINA se pueden establecer en función del número de unidades móviles que posee, que fueron [...] en el año 2008 ([20-30]% sobre el total), [...] en el año 2009 ([20-30]%) y [...] en 2010 ([20-30]%).

c) Mercado de servicios mayoristas de transporte ocasional de la señal audiovisual por satélite

- (37) Estos servicios tienen por objeto el transporte ocasional de las señales audiovisuales vía satélite desde los lugares donde se graban las mismas hasta los centros de propagación a partir de los cuales se difunden a los usuarios finales.
- (38) Dentro del ámbito del transporte de la señal, la notificante indica que existen argumentos para considerar mercados de producto más estrechos, diferenciando entre el transporte ocasional de la señal audiovisual por satélite y el transporte permanente. En este sentido, señala que la demanda es diferente pues en el caso del transporte ocasional la movilidad de los equipos es esencial. Además, en el caso del transporte permanente los contratos suelen tener una duración estipulada que puede ser superior al año, frente a la contratación telefónica puntual a través de un *call center*, que es característica del transporte ocasional.
- (39) Teniendo en cuenta que LA SEXTA no está presente en este mercado y que la valoración de la operación no varía sustancialmente con cualesquiera posibles definiciones de mercado, esta Dirección de Investigación estima que la definición del mercado relevante de producto puede dejarse abierta.
- (40) IMAGINA está presente en este mercado de transporte ocasional a través de OVERON, una empresa en participación con ABERTIS. Las cuotas de mercado se pueden establecer según la notificante en función del número de unidades móviles por satélite con las que cuenta cada operador. En el caso de IMAGINA (a través de OVERON) los datos aportados por la notificante son los siguientes: [...] en los años 2008 y 2009 ([30-40]% sobre el total), también [...] en el año 2010, pero con un [30-40]% sobre el total, debido a que el número total de unidades presentes en el mercado pasó de [...] en los años 2008 y 2009, a [...]

en el año 2010. Por otra parte, según datos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la cuota de OVERON en servicios de transporte en 2010 fue del 46%.

- (41) Dentro de este mercado, el competidor más importante es Telefónica con [...] unidades móviles por satélite en el año 2010 ([20-30]% sobre el total).

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (42) La operación de concentración no da lugar a solapamiento horizontal entre las partes en ningún mercado afectado y supone un paso de control conjunto a control exclusivo sobre LA SEXTA por parte de IMAGINA.
- (43) En cuanto a solapamientos verticales, la operación no modifica la situación anterior a la operación de concentración.
- (44) Por otra parte, IMAGINA ya ostenta el control de LA SEXTA, y TELEVISA no tenía otra presencia significativa en España que a través de LA SEXTA, por lo que la operación notificada no tendrá efectos significativos sobre la competencia efectiva en los mercados afectados.
- (45) A la vista de lo anterior, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados afectados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.